



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 3052468031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0106

Venadillo, Tol., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00045-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: MARÍA ANGÉLICA GRATTZ GRATTZ.
EJECUTADO: BELISARIO GALINDO MORENO

Presentada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandada en este asunto y surtido el traslado respectivo conforme al numeral 2 del artículo 446 del C. G del Proceso, procede al Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre su aprobación o modificación y estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Según la liquidación presentada el 9 de diciembre de 2021 presentada por la apoderada de la parte ejecutada, se aprecian los siguientes valores:

Valor intereses legales desde marzo de 2019	\$ 649.963,44
Costas Procesales ordenadas	\$ 280.000,00
Valor Capital	\$ 5.416.362,00
Valor Total a cancelar	\$ 6.346.325,44

Para verificar la realidad procesal y examinar la viabilidad de decretar la terminación del proceso, conforme se indicó en el párrafo inicial de esta providencia, el Despacho actualiza la liquidación a la fecha (3 de marzo/2022) y se obtienen los siguientes valores:

Capital	\$ 5.416.362,00
Intereses legales a la fecha	\$ 974.945,00
Agencias en Derecho	\$ 280.000,00
Total capital e intereses	\$ 6.671.890,00
Total descuentos ejecutivo	\$ 7.969.588,00

RESUMEN

LIQUIDACIÓN CRÉDITO A LA FECHA.

Descuentos al demandado Ejecutivo	\$ 7.969.588,00
Total capital, intereses y Agencias en derecho.	\$ 6.671.890,00
Suma entregada a la ejecutante	\$ 3.191.580,00

Entonces,

SUMA A FAVOR EJECUTANTE	\$ 6.671.890,00
MENOS VALOR ENTREGADO A LA MISMA	<u>\$ 3.191.580,00</u>
TOTAL A FAVOR EJECUTANTE	\$ 3.480.310,00

SUMA DESCONTADA EJECUTADO	\$ 7.969.588,00
MENOS VALOR LIQUIDACIÓN PROCESO	\$ 6.671.890,00
TOTAL A FAVOR EJECUTADO	\$ 1.297.698,00

Es de anotar que, al examen del expediente no aparece petición ni decreto de embargo de remanentes en este proceso.

Para obtener los valores antes mencionados y que se entregarán a las partes en este asunto se dispone:

El título de depósito judicial No. 466700000015229, por valor de \$244.415,00, se ordena su fraccionamiento en dos cantidades así: Uno por valor de \$75.623,00 y otro a por \$168.792,00.

De otro lado sea del caso aclarar que, en este mismo proceso se surte el DESCUENTO y/o RETENCIÓN preventiva de la CUOTA ALIMENTARIA a cargo del demandado Belisario Galindo Moreno con C. de C. No. 11.685.848, que se deduce del salario mensual que devenga el mismo, como como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima, cuota de alimentos, que se reajusta al primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual, descuento que continúa vigente, hasta tanto no se den las circunstancias que ordenen su variación o terminación y dado que la misma no hizo tránsito a cosa Juzgada.

Ahora, atendiendo lo analizado en esta providencia, considera el Despacho, que el crédito ya se encuentra cancelado en su totalidad e incluso los descuentos hechos al demandado Belisario Galindo Moreno, han superado la liquidación allegada por el ejecutado y que se modificará por el Despacho, dándose así los presupuestos indicados en el artículo 461 del C. G. del Proceso, siendo viable dar por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN base de ejecución y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, por no existir embargo de remanentes y el archivo del proceso y, con estos fundamentos,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutada al interior de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, en atención a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P, determinándose que la suma que deberá cancelar el demandado a favor de la parte ejecutante, asciende a la suma de SEIS

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 (\$ 6.671.890,00).

SEGUNDO: Como quiera que los descuentos realizados con ocasión de la medida cautelar, sobrepasan la liquidación comprobada por este Despacho, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, en lo que respecta al proceso ejecutivo, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte del excedente del Salario mínimo legal mensual, prestaciones legales y extralegales que recibe el ejecutado BELISARIO GALINDO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 11.685.848, como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima y comunicada con oficio 253 del 20 de marzo de 2019.

CUARTO: Los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, se ordena su ENTREGA AL EJECUTADO BELISARIO GALINDO MORENO, con C. de C. No. 11.685.848, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Ordenar entregar al demandado en este asunto, señor BELISARIO GALINDO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 11.685.848, la suma de \$1.297.698,00, representados en los títulos de depósito judicial números: 15032, 156064, 15102, 15150, 15177 por valor de \$244.415,00 cada uno y el título que resulte del fraccionamiento del depósito No. 466700000015229, por valor de \$75.623,00,

SEXTO: Ordenar entregar a la demandante en este proceso, señora MARÍA ANGÉLICA GRATZ GRATZ, con C.C. No. 28.980.422 y con relación al trámite ejecutivo, las sumas de dinero representadas en títulos de depósito judicial Nros. 15260, 15310, 15356, 15404, 15448, 15499, 15549, 15604, 15680, 15751, 15767, 15830, 15915, 15945 y el título que resulte del fraccionamiento del depósito No. 466700000015229, por valor de \$168.792,00.

SÉPTIMO: Ordenar entregar a la demandante en este proceso, señora MARÍA ANGÉLICA GRATZ GRATZ, con C.C. No. 28.980.422 y con relación a la cuota alimentaria, las sumas de dinero representadas en títulos de depósito judicial Nros. 15230, 15261, 15309, 15357, 15405, 15449, 15498, 15550, 15603, 15679, 15750, 15768, 15831, 15916 y 15946.

OCTAVO: ORDENAR, que la RETENCIÓN preventiva de la cuota alimentaria a cargo del demandado Belisario Galindo Moreno con C. de C. No. 11.685.848, que se descuenta del salario mensual que devenga el mismo, como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima, cuota de alimentos, que se reajusta al primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno

Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual, continúa vigente hasta tanto no se den las circunstancias que ordenen su variación o terminación y dado que la misma no hizo tránsito a cosa Juzgada.

NOVENO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en los libros respectivos y medio informático si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS Scanned with CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.